

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de Marzo de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se le actualice el oficio dirigido a las entidades bancarias. Es de anotar que no existen medidas al respecto. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO GIL AGUDELO.
RADICADO	765204003004-2009-00349-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0596
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD ACTUALIZAR OFICIO.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD.

Palmira V. Veintiocho (28) de Marzo de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, donde solicita que se actualice el oficio dirigido a las entidades bancarias, pero el Juzgado al revisar el proceso observa que a la fecha no se ha decretado medida alguna dirigida a entidades bancarias, por tal motivo se negará lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1.- NIEGUESE la solicitud que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que en el proceso no existe medida dirigida a entidades bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b12a38329483e4a3dec82a5ede30da872c4d330fc4e47414271e3e4e2e65787**

Documento generado en 28/03/2022 08:29:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 28 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ABSALON MINA
DEMANDADO	CESAR OCTAVIO MEDINA
RADICADO	765204003004-2013-00171-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 588
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., veintiocho (28) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: PÓNGASE a disposición del Juzgado 7º Civil Municipal de Palmira Valle, las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor **CESAR OCTAVIO MEDINA MENDOZA**, en virtud al embargo de REMANTES solicitado, mediante Oficio No. 2057 de fecha 8 de junio de 2017 visto a folio 12 del cuaderno^{2º}, y el cual se les comunicó a través de nuestro oficio 1469 de junio 14 de 2017, lo anterior para el proceso asignado bajo la radicación 2017-00036-00,

CUARTO: Dejar sin efecto el embargo de remanentes solicitado mediante auto de fecha 24 de febrero de 2014 para el proceso bajo la radicación No.2012-00205, adelantado por JUAN CARLOS MORENO SERNA, en este despacho judicial

ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

QUINTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fba49ba0ef1dbcb7fb68df78cca13e9bb672de42453fe48dbc8e4143684cc9**

Documento generado en 28/03/2022 08:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (28) de Marzo de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito de solicitud de medidas. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JORGE ELIECER PIEDRAHITA MEDINA Y/O
RADICADO	765204003004-2015-00325-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0601
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD MEDIDA BANCO
DECISIÓN	SE NIEGA MEDIDA.

Palmira V. Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito que antecede donde la parte actora solicita una medida dirigida al banco Pichincha de Cali V, se procedió a dar una revisión al infolio y se pudo determinar que ya reposa en el expediente medida decretada al citado banco y de igual manera contestación de la entidad (Fl.39), considera el despacho que la solicitud impetrada por el memorialista es improcedente y deberá atenerse a lo comunicado por la entidad bancaria, por tal motivo dicha medida se negara por no ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

1. **NEGAR** la medida solicitada en escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fcd958afd118381500b156e85c4bb9ed386ec6cc0eb22b8e1fc4613636820c**

Documento generado en 28/03/2022 08:31:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de Marzo de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el pagador de la entidad Fo pep. Sírvese proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO.
DEMANDADO	RAFAEL ANTONIO HERNNADEZ RODRIGUEZ.
RADICADO	765204003004-2016-00228-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0583
TEMAS Y SUBTEMAS	REPUESTA DE PAGADOR FOPEP.
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION PARTE ACTORA.

Palmira V. Veintiocho (28) de Marzo de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el pagador de la entidad FOPEP, donde informa que la medida decretada por el Juzgado la tuvo en turno de aplicación a la mesada pensional del señor Rafael Antonio Hernández Rodríguez, pero como quiera que el demandado falleció en el mes de Julio de 2021, por lo que no se pudo realizar descuento alguno para el presente proceso.

Por lo tanto el Juzgado dejara a disposición de la parte actora el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1.- DEJESE a disposición de la parte actora el escrito que antecede enviado por el pagador de la entidad Fo pep, para los fines que estime conveniente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccd7f4691da316a4125c402b38b9880dd6e153459a654b573140f3b8400f0ba**
Documento generado en 28/03/2022 08:31:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de Marzo de 2022. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por la parte actora solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE
DEMANDADO	NELSON JAVIER MARTINEZ LUCERO
RADICADO	765204003004-2018-00034-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0585
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA SOLICITADA
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA.

Palmira V. Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho se abstendrá de oficiar a la entidad BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, toda vez que revisado el expediente se pudo constatar de que ya existe en el proceso, respuesta por parte de dichas entidades. Con relación a la entidad Banco de la Republica y Credibanco, no administran dineros o cuentas que se pueden embargar, el Juzgado,

DISPONE

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: NELSON JAVIER MARTINEZ LUCERO C.C.1.113.619.554, en las siguientes entidades bancarias: BANCO: BANCAMIA S.A, COLPATRIA RED MULTIBANCA, AV- VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTA, FINANDINA S.A, GNB SUDAMERIS, HELM BANK USA, ITAU, MUNDO MUJER S.A, SCITIABANK COLPATRIA, W, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, CFA COOP, FINANCIERA, FUNDACION WWB COLOMBIA, WESTERN. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$4.600.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2018-00034-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4a327001652a2d0d4eee3728711c65db14310b2a66ebe5429db83becf718aa**

Documento generado en 28/03/2022 08:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (28) de Marzo de año 2022, paso a despacho del señor juez escrito acercado por el apoderado actor donde solicita oficiar al Centro de Conciliación para que rechace el trámite concursal. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Marzo veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A
APODERADO	VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
RADICADO	76-520-40-03-004-2018-00259-00
PROVIDENCIA	AUTO N°600
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE SOLICITUD
DECISIÓN	IMPROCEDENTE

El profesional del derecho solicita que este Despacho judicial le oficie al Centro de Conciliación Fundación Paz Pacifico de la ciudad de Cali para que rechace el trámite concursal y se proceda con la reanudación del presente asunto teniendo en cuenta el auto del 21 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali donde declaro probada la controversia presentada por ostentar el señor Javier Uribe Montoya la calidad de comerciante.

Dicho lo anterior, es necesario indicarle al inconforme que el trámite de insolvencia no esta en cabeza de este Juzgador, si no del Centro de Conciliación que hace mención, por lo que no le es dable a este Despacho entrar a debatir y/o oficiar a la entidad referida las decisiones adoptadas en relación al trámite de insolvencia, pues cualquier comunicación y/o escrito deberá ser remitido por el conciliador al juez y no viceversa. En virtud a lo antes dicho no le asiste razón al profesional en derecho, por lo que el Despacho negará lo pretendido por improcedente. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira - Valle del Cauca; RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud del apoderado actor por lo considerado en este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701f8e959d1df9888cd74e5ee3cb32e803714eb097fce628335f4d70e5317e18**
Documento generado en 28/03/2022 08:32:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de Marzo de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con escrito enviado por el Juzgado Primero Promiscuo de candelaria V, solicitando se le conceda facultad para subcomisionar a fin de poder llevar acabo diligencia de secuestro sobre inmueble. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SU MOTO S.A
DEMANDADO	OLGA JANETH MALLAMA FLOREZ JOHANA NATALY SARRIA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2020-00001-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0597
TEMAS Y SUBTEMAS	SE SOLICITA FACULTAD PARA SUBCOMISIONAR
DECISIÓN	SE OTORGA FACULTAD PARA SUBCOMISIONAR Y SE LIBRA COMUNICACIÓN

Palmira V. Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Veintidós 2022.

En atención a la solicitud presentada por el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Candelaria V, por medio de la cual solicita la Facultad de Subcomisionar a efectos de practicar la diligencia de secuestro ordenada mediante despacho comisorio No. 012 de 22 de septiembre de 2021, sobre el bien inmueble identificado con folio matricula inmobiliaria N° 378-130057, corolario resulta expresar que este despacho encuentra procedente lo solicitado y concede la facultad al comisionado para los efectos antes señalados, por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

CONCEDER la FACULTAD PARA SUBCOMISIONAR al Juzgado Primero promiscuo Municipal de Candelaria V, a efectos de practicar la diligencia de secuestro ordenada mediante despacho comisorio No. 012 de 22 de septiembre de 2021, sobre el bien inmueble identificado con folio matricula inmobiliaria N° 378-130057de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. LIBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece25bac21c42dd7a17713e162d4656ddd9e86c79cdfcbe023f97b87a634720b**

Documento generado en 28/03/2022 08:33:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL –CONFINAL LTDA
DEMANDADO	MARIA ROSA IBARGUEN ROSALES
RADICADO	765204003004-2021-00222-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 581
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintiocho (28) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada MARIA ROSA IBARGUEN ROSALES, se encuentra notificada conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto 1606 de fecha 27 de septiembre de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6158f098725844d6b93232f10503a3ae2cb494c0dc52ce4d4f0b47439b290b**

Documento generado en 28/03/2022 08:33:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término contestó la demanda y presentó excepciones, igualmente se allegaron comunicaciones del Instituto Agustín Codazzi, y de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD- Gestor Catastral Palmira, Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ RECONVENCIÓN /DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ADELAIDA MOLINA OSPINA
DEMANDADO	DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA Y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2020-00131-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 591
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CONTESTACIÓN Y LAS EXCEPCIONES
DECISIÓN	AGREGAR EXCEPCIONES

Palmira (V), veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, Se observa que la parte demandada contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, igualmente se acercaron comunicaciones del Instituto Agustín Codazzi y de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD- Gestor Catastral Palmira, las cuales se agregará a los autos

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGUESE a los autos la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial, a las cuales se les correrá traslado en su etapa procesal pertinente.-

SEGUNDO:- Agréguese a los autos las comunicaciones del Instituto Agustín Codazzi y de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD- Gestor Catastral Palmira, para que conste los que en ellas expresan

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d04ffd5a85c0f1d604bf739df85731fabbd3772ec7c892c509123f7518fdad**

Documento generado en 28/03/2022 09:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 28 de marzo de 2022, paso despacho informando que se debe corregir, el auto 400 de fecha 7 de marzo de 2022, el encabezamiento que por error involuntario se digito euecutivo, LNACIONAL, ECHEVERRIVIDAL,- se debe adicionar el segundo apellido a la demanda, corregir el número de la garantía relacionado como 4606056, igualmente digitar el nombre completo de la demandada, como también el NIT del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO	ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.S- DIANA SOFIA VIDAL RUIZ
RADICADO	765204003004-2021-00210-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 589
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE CORRECCIÓN
DECISIÓN	SE CORRIGE NOMBRE DE LA DEMANDAS Y LA APODERADA

Palmira V., veintiocho (28) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Realizado el respectivo control de legalidad, previa revisión minuciosa del infolio, necesario resulta advertir que por error involuntario se procede corregir el encabezamiento, adicionar el apellido de la demandada, corregir el número de la garantía, y el NIT del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, en consecuencia de

DISPONE:

CORREGIR el encabezamiento, quedará de la siguiente manera; Ejecutivo con medidas previas, Nacional, Echevrri Vidal, el nombre completo de la demandada es DIANA SOFIA VIDAL RUIZ, la palabra correcta es Parcial y no Paracial, el número correcto de la garantía es 4887561, y el número del NIT de la entidad Fondo Nacional de Garantías – FNG, es NIT 860.402.272.2

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9da294b2cb11e65241cfd11a900de7b2644f375a23848841e2e339d1272a025**
Documento generado en 28/03/2022 08:34:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL –CONFINAL LTDA
DEMANDADO	MARIA ROSA IBARGUEN ROSALES
RADICADO	765204003004-2021-00222-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 580
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintiocho (28) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada MARIA ROSA IBARGUEN ROSALES, se encuentra notificada conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto 1606 de fecha 27 de septiembre de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dd9e2d8905f253d66786531904db456c291c0309a5d2f1aaa3dab8ef5688c2**

Documento generado en 28/03/2022 08:34:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 28 de marzo de 2022, paso despacho informando que se debe manifestar en los oficios que el lote a prescribir es el Lote número "9": el cual se desprende del "Lote A" según plano de subdivisión material. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIOS
DEMANDADO	MANUEL DOLORES AYALA
RADICADO	765204003004-2021-00228-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 589
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE CORRECCIÓN
DECISIÓN	SE CORRIGE NOMBRE DE LA DEMANDAS Y LA APODERADA

Palmira V., veintiocho (28) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Realizado el respectivo control de legalidad, previa revisión minuciosa del infolio, se debe manifestar en los oficios que el lote a prescribir es el el Lote número "9": el cual se desprende del "Lote A" según plano de subdivisión material, en consecuencia de

DISPONE:

INDIQUESE en los oficios que el lote a prescribir es el el Lote número "9": el cual se desprende del "Lote A" según plano de subdivisión material

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01aad0ea20810a33eeb637a1a1796b3ac0e582b34b51d2fa66cdf583771bfb57**

Documento generado en 28/03/2022 09:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (28) de Marzo de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	JADER MOSQUERA PEREIRA
RADICADO	765204003004-2021-00254-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0584
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N° 03 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JAIDER MOSQUERA PEREIRA C.C. 16.240.481, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 200250, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 200250, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JAIDER MOSQUERA PEREIRA C.C. 16.240.481, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 200250, ubicado en el municipio de Palmira – Valle.
TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General

del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b749c337934801e219bb67aa39141676ba6892c4eb1c7d452897b0305b80d8**

Documento generado en 28/03/2022 08:38:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de marzo de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	POLIMEROS LA ROSA S.A.S. ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00283-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 598
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, veintiocho (28) de marzo de año dos mil veintidós (2022) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6001adb0c5aca86c6ecc97b7810942e52c51fde4dda704c2688062f66ada62**

Documento generado en 28/03/2022 08:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de Marzo del 2022. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JHON WILMER OTALVARO JARAMILLO – ALEXANDRA RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-00034-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0595
TEMAS Y SUBTEMAS	RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO

Palmira, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual la apoderada solicita el retiro de la demanda, y revisado el proceso se observa de que no hay medidas que se hayan perfeccionado, se procederá a aceptar lo pretendido, ordenado de igual manera el desglose del título base de ejecución, por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva de Garantía Real adelantada por BANCOLOMBIA S.A., en contra JOHN WILMER OTALVARO JARAMILLO y ALEXANDRA RESTREPO PERALTA, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los documentos, anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d10cfc83faef1de0e92f135e6934d3c1ccc69d7d41c71b877a66176291cd314**
Documento generado en 28/03/2022 08:38:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 28 marzo de 2022, paso al despacho del señor Juez, la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MELISA AFANADOR ARIAS
DEMANDADO	INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS SAS – INSERTEC SAS
RADICADO	765204003004-2022-00074-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 590
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION O RECHAZO
DECISIÓN	SE ADMITE DEMANDA Y ORDENA PRESTA CAUCIÓN

Palmira V., diecinueve (19) de octubre de año dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por MOTOMART S.A., contra METROVIAS S.A., mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en su condición de arrendatarios de un bien inmueble situado en la calle 0 No. T1-248 LOCAL N° 1 CENTRO COMERCIAL AGROPECUARIO MOTOMART PARCELACIÓN LA DOLORES de la ciudad de Palmira, satisface los requisitos y presupuestos procesales indicados por los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO de Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía interpuesta por MOTOMART S.A., quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de METROVIAS S.A.S como arrendatario del bien inmueble situado en la calle 0 No. No. T1-248 LOCAL N° 1 CENTRO COMERCIAL AGROPECUARIO MOTOMART PARCELACIÓN LA DOLORES de esta ciudad,

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, METROVIAS S.A.S, por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que conteste si a bien lo tienen y propongan excepciones que consideren del caso, haciéndoles saber que no podrán ser oídos en el proceso sin no consignan los cánones de arrendamiento que adeudan o no presentan los recibos de pago o comprobantes de consignación de acuerdo a la ley.- Igualmente hágasele saber que deben seguir consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Palmira Valle, Código No. 75-520-2041004, los cánones de arrendamiento que se causen hasta la terminación del proceso.- (artículo 384 del Código General del Proceso)..

TERCERO: Previo a decretar las medidas previas solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ _____ de conformidad con el artículo 35 de la ley 820

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada METROVIAS S.A.S, tal como lo establecen los artículos 291, 292 del Código General del Proceso. SÚRTASE dicha notificación en los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d3436689f603775ba272ad73a70a19f6af2a0dc6e97a3ecd1f113e66e45705**

Documento generado en 28/03/2022 08:39:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 28 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL DE LA COSA COMUN, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL/ VENTA DEL BIEN COMUN
DEMANDANTE	LINDA VIVIANA CERON ANDRADE
DEMANDADO	CLAUDIA TATIANA CERON JORDAN, DIANA MARCELA CERON JKORDAN
RADICADO	76-520-4003-004-2022-00084-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 599
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDER SOBRE SOBRE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., veintiocho (28) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL DEL BIEN COMÚN, adelantada por LINDA VIVIANA CERON ANDRADE, quien actúa mediante apoderado judicial, contra **CLAUDIA TATIANA CERON JORDAN, y DIANA MARCELA CERON JORDAN,** se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- Debe acercarse el certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de la litis
- No se allega la resolución de la curaduría urbana No. 856 y 855 del 31 de octubre de 2016
- No se da cumplimiento al inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso, toda vez que no se acompaña un dictamen pericial que determine el valor del bien
- Revisada la presente demanda DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL DEL BIEN COMÚN, se observa que no se da cumplimiento al inciso 4 del numeral 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que el "...demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y se sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado JUAN CARLOS VICTOR MANUEL BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'310.136 y T. P. No. 281.446 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante.

CUARTO: Agréguese a los autos el escrito acercado por la señora Diana Cerón Jordán para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8e6e6921aca9d8f4b93b6e7098876534b7a6f4d0cde22b603e8f633f51087f**

Documento generado en 28/03/2022 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>